

# Versión anonimizada

Traducción

C-221/24 - 1

Asunto C-221/24

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

22 de marzo de 2024

### Órgano jurisdiccional remitente:

Svea hovrätt, (Mark- och miljööverdomstolen) (Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo, Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente) (Suecia)

### Fecha de la resolución de remisión:

12 de marzo de 2024

### Parte recurrente:

Naturvårdsverket

### Parte recurrida:

UQ

---

SVEA HOVRÄTT  
(Tribunal de Apelación con sede  
en Estocolmo)

[omissis]

[omissis]

ACTA

de 12 de marzo de  
2024

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

## ASUNTO

Valorización con arreglo al Reglamento relativo a los traslados de residuos.  
Petición de decisión prejudicial ante del Tribunal de Justicia.

## RESOLUCIÓN RECURRIDA

Sentencia de 27 de enero de 2023 del Nacka tingsrätt, mark- och miljödomstolen (Tribunal de Primera Instancia de Nacka, Tribunal de Primera Instancia en materia de Suelo y Medioambiente) [omissis]

[omissis].

[omissis].

Presentado el informe, el Mark- och miljööverdomstolen (Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente) ha adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN [omissis]

1 Se solicitará al Tribunal de Justicia una decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE conforme a la petición de decisión prejudicial que se presenta en anexo. [omissis].

2 Se suspende el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie.

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

## PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL

### Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt (Mark- och miljööverdomstolen) (Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo, Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente)

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

## Partes del litigio principal

Parte recurrente: Naturvårdsverket

[omissis] Estocolmo

Parte  
demandada: UQ

[omissis]

[omissis] Umeå

Representante: [omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

## Introducción

- 1 El 26 de agosto de 2022, la Naturvårdsverket (Agencia de Protección del Medio Ambiente), como autoridad responsable en Suecia, informó a las autoridades belgas de que un contenedor del que se sospechaba que estaba trasladando residuos ilícitamente a efectos del Reglamento (CE) n.º 1013/2006<sup>1</sup> (Reglamento relativo a los traslados de residuos) había salido de Suecia con destino a Camerún y escala en Bélgica. La Agencia de Protección del Medio Ambiente solicitó a las autoridades belgas que retuvieran el contenedor.
- 2 Esta Agencia se puso en contacto con UQ, quien constaba como expedidor del envío, le informó de que existía la sospecha de que el contenedor trasladaba ilícitamente residuos y le pidió información que pudiera acreditar que los objetos transportados no constituían residuos. A continuación, UQ presentó documentos, fotografías y facturas. La documentación mostraba que el transporte tenía por objeto, en particular, neumáticos, motores y productos electrónicos. Sin embargo, la Agencia de Protección del Medio Ambiente consideró que la documentación presentada, en su conjunto, no era suficiente para poder concluir que el contenedor no transportaba residuos.
- 3 Las autoridades belgas llevaron a cabo un escaneado del contenedor en Bélgica el 29 de septiembre de 2022. Sobre la base de la imagen escaneada se pudo

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

comprobar que en el contenedor había, en particular, dos vehículos, una gran cantidad de neumáticos, un par de motores y otros objetos.

- 4 En una notificación escrita de 17 de octubre de 2022, la Agencia de Protección del Medio Ambiente comunicó a UQ que consideraba que el contenedor transportaba residuos y que, por lo tanto, debía ser devuelto a Suecia. Se instó a UQ a que indicara si tenía la intención de retirar y trasladar a Suecia los objetos que se encontraban en el contenedor o si prefería que la Agencia de Protección del Medio Ambiente se hiciera cargo de su retirada y tratamiento por cuenta de UQ.
- 5 UQ respondió a esta Agencia manifestando que no estaba de acuerdo con la apreciación de que el contenedor transportaba residuos. En cuanto a su retirada, declaró que no estaba seguro de poder cumplir los requisitos necesarios para hacerse cargo del contenedor, por lo que deseaba que la Agencia de Protección del Medio Ambiente se ocupara de su traslado a Suecia.
- 6 A continuación, UQ solicitó que se inspeccionara el contenedor para valorar qué parte de su contenido debía calificarse de residuos. Las autoridades belgas llevaron a cabo una inspección, el 1 de diciembre de 2022, en la que solo se descargó una pequeña parte del contenido. Las autoridades belgas estimaron que los dos vehículos, los productos electrónicos y los neumáticos constituían residuos, algunos de ellos peligrosos, y que se trataba de un traslado ilícito de residuos con arreglo al Reglamento relativo a los traslados de residuos. UQ siguió afirmando que no se trataba de residuos.
- 7 Posteriormente, la Agencia de Protección del Medio Ambiente resolvió que los objetos que se encontraban en el contenedor debían retirarse y trasladarse a Suecia para ser tratados por dicha Agencia de forma aceptable para el medio ambiente. UQ recurrió esta resolución ante el Nacka tingsrätt, mark- och miljödomstolen (Tribunal de Primera Instancia de Nacka, Tribunal de Primera Instancia en materia de Suelo y Medio Ambiente). Este tribunal de primera instancia anuló dicha resolución en la medida en que en ella se preveía que la Agencia de Protección del Medio Ambiente se ocuparía del tratamiento de los objetos del contenedor de que se trataba. Como fundamento de su apreciación indicó que la resolución suponía una restricción a la protección de la propiedad que carecía de base legal. La Agencia de Protección del Medio Ambiente recurrió la sentencia dictada en primera instancia ante el Svea hovrätt, Mark- och miljööverdomstolen (Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo, Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente) [omissis]. La cuestión que se plantea ante el tribunal de apelación es si el Reglamento relativo a los traslados de residuos faculta a la Agencia de Protección del Medio Ambiente para valorizar los objetos recuperados del contenedor.

#### **Tramitación ante la Agencia de Protección del Medio Ambiente**

- 8 La Agencia de Protección del Medio Ambiente adoptó una resolución, el 14 de diciembre de 2022, conforme a la cual los objetos que se encontraban en el

contenedor CMCU 4925067 debían trasladarse a Suecia para ser tratados por dicha Agencia de forma aceptable para el medio ambiente de conformidad con el artículo 24 del Reglamento relativo a los traslados de residuos. En la resolución también se establecía que los costes en que incurriera la Agencia de Protección del Medio Ambiente por la retirada y el tratamiento de los residuos serían exigidos a UQ con arreglo al artículo 25 del mismo Reglamento.

- 9 La resolución se basa en la apreciación de que en el contenedor había residuos y residuos peligrosos. En esta resolución también se indica que los residuos iban a ser transportados a Camerún, incumpliendo la prohibición de exportación establecida en el artículo 36 del Reglamento relativo a los traslados de residuos y en el Reglamento (CE) n.º 1418/2007,<sup>2</sup> y que no se había efectuado ninguna notificación ni se había concedido autorización por escrito. Dado que UQ era el expedidor del contenedor, se consideró que era el notificante a efectos del Reglamento relativo a los traslados de residuos. En la resolución se añade que se ofreció a UQ la posibilidad de retirar él mismo los objetos que se encontraban en el contenedor, pero que la rechazó. UQ tampoco facilitó información alguna que acreditara que, tras la retirada, podría ocuparse del tratamiento de los residuos de forma aceptable para el medio ambiente y la salud. Por consiguiente, la Agencia de Protección del Medio Ambiente estimó que no cabía considerar que UQ pudiera retirar o tratar los residuos del contenedor.
- 10 Antes de que los objetos del contenedor fueran trasladados a Suecia, la Agencia de Protección del Medio Ambiente realizó una notificación, con arreglo al artículo 24, [apartado 2,] párrafo tercero, del Reglamento relativo a los traslados de residuos, en la que se indicaba que dicha Agencia era la notificante y la responsable del traslado, que el destinatario de los residuos era una instalación receptora de residuos autorizada en Suecia y que los residuos se trasladarían para su valorización. La notificación fue aceptada por la autoridad competente en Bélgica.
- 11 A continuación, los objetos del contenedor fueron trasladados a Suecia a la instalación receptora de residuos indicada en la notificación y fueron almacenados allí por encargo de la Agencia de Protección del Medio Ambiente. Los objetos recuperados también fueron inspeccionados por la autoridad de control [Länsstyrelsen i Norrbottens län (Delegación del Gobierno en la provincia de Norrbotten)], que consideró que se trataba de residuos mezclados, algunos de los cuales constituían residuos peligrosos. La autoridad de control comparte la apreciación de las autoridades belgas y de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de que ha habido un traslado de residuos ilícito y de que los residuos deben ser tratados de forma aceptable para el medio ambiente.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

**Procedimiento ante el Nacka tingsrätt, mark- och miljödomstolen (Tribunal de Primera Instancia de Nacka, Tribunal de Primera Instancia en materia de Suelo y Medio Ambiente)**

- 12 UQ recurrió la resolución de la Agencia de Protección del Medio Ambiente ante el Nacka tingsrätt, mark- och miljödomstolen (Tribunal de Primera Instancia de Nacka, Tribunal de Primera Instancia en materia de Suelo y Medio Ambiente). Este tribunal estimó que la resolución de la Agencia de Protección del Medio Ambiente solo puede entenderse en el sentido de que debe privarse a UQ de sus bienes y de que estos deben ser valorizados. Declaró que la parte de la resolución que se refiere a la valorización de los bienes supone una limitación del derecho fundamental a la propiedad privada establecido, en particular, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y que dicha actuación exige una clara base legal. Consideró, además, que el tenor de las disposiciones del Reglamento relativo a los traslados de residuos no faculta a la Agencia de Protección del Medio Ambiente para decidir, contra la voluntad de UQ, la valorización de la parte de los bienes que se consideran residuos una vez que estos han sido trasladados a Suecia. Según este tribunal, la decisión de valorizar los residuos, en relación con el hecho de que la Agencia de Protección del Medio Ambiente los haya trasladado a Suecia, requiere una clara base legal, que no se encuentra en el Reglamento relativo a los traslados de residuos ni en la normativa nacional. En consecuencia, este tribunal anuló la resolución de la Agencia de Protección del Medio Ambiente en la medida en que se refería al tratamiento de los objetos del contenedor por parte de esta Agencia.

**Procedimiento ante el Svea hovrätt, Mark- och miljööverdomstolen (Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo, Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente)**

- 13 La Agencia de Protección del Medio Ambiente interpuso un recurso contra la sentencia de primera instancia ante el Svea hovrätt, Mark- och miljööverdomstolen (Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo, Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente) en el que se solicita que se confirme la resolución de dicha Agencia. La Agencia también solicita al tribunal de apelación que plantee ante el Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de ciertas disposiciones del Reglamento relativo a los traslados de residuos. UQ se opone íntegramente a la pretensión de la Agencia de Protección del Medio Ambiente.
- 14 Esta Agencia alega, en resumen, lo siguiente. Es difícil concebir cómo puede funcionar el sistema de traslados transfronterizos de residuos, y la retirada de residuos objeto de un traslado transfronterizo ilícito, si la autoridad competente que se hace cargo de la retirada no está facultada para garantizar que los residuos recuperados se valoricen o eliminen. En opinión de la Agencia de Protección del Medio Ambiente, existe una base jurídica para ello en el Reglamento relativo a los traslados de residuos. La recuperación de los residuos objeto de un traslado ilícito también constituye un traslado transfronterizo de residuos. En caso de retirada de

los residuos con arreglo al artículo 24, apartado 2, [párrafo primero,] letras a), b) o c), del Reglamento relativo a los traslados de residuos, deberá efectuarse, conforme al párrafo tercero de dicho artículo, una nueva notificación para el traslado de vuelta al país de expedición desde el país en el que se haya retenido el transporte. Del artículo 4, [párrafo segundo,] punto 6), del Reglamento relativo a los traslados de residuos se desprende que la notificación deberá cubrir el traslado de residuos desde su lugar inicial de expedición e incluir su valorización o eliminación intermedia o definitiva. En la notificación deberá indicarse, en particular, el expedidor, el destinatario, la instalación de tratamiento y el procedimiento de tratamiento. Por tanto, según la Agencia de Protección del Medio Ambiente, es necesario que lo que se recupere sean residuos y que estos se recuperen para su valorización o eliminación. La Agencia, como autoridad competente, está obligada a seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Unión Europea. No consta ninguna información que acredite que UQ está en condiciones de hacerse cargo de los residuos objeto del traslado de forma correcta para el medio ambiente y de conformidad con las normas nacionales aplicables en materia de gestión de residuos. UQ declaró que había recibido una contraprestación por una parte de los objetos del contenedor y que, por lo tanto, deseaba realizar el transporte a Camerún. Hay indicios de que UQ pretende exportar de nuevo dichos objetos. Por estos motivos, la Agencia de Protección del Medio Ambiente considera que, como autoridad competente, autoridad de control y poseedora de los residuos, no puede devolver los residuos de que se trata a UQ. En caso de que deba interpretarse y aplicarse el artículo 24, apartado 2, [párrafo primero,] letras a) a c), en el sentido dado por el tribunal de apelación, el artículo 24, apartado 2, [párrafo primero,] letra d), podría constituir una base jurídica que permita a la autoridad de expedición valorizar los residuos en el país de expedición cuando no quepa considerar que el exportador pueda hacerse cargo de ellos de un modo adecuado después de su retirada. En tales situaciones, la autoridad competente de expedición, en este caso la Agencia de Protección del Medio Ambiente, en su calidad de autoridad competente, autoridad de control, poseedora de los residuos y notificante del traslado de residuos, tiene la responsabilidad de garantizar que alguien se haga cargo de los residuos y los valore.

- 15 UQ alega, en resumen, lo siguiente. Como indica la Agencia de Protección del Medio Ambiente, con arreglo al artículo 24, apartado 2, párrafos tercero y quinto, del Reglamento relativo a los traslados de residuos, debe realizarse una nueva notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 4. Sin embargo, del artículo 4, [párrafo segundo,] punto 6), se deriva que un traslado puede referirse a una valorización o eliminación intermedia, y que no es necesario un tratamiento definitivo. Es cierto que pidió a la Agencia de Protección del Medio Ambiente que organizara el traslado de vuelta, pero en ningún momento solicitó a esta autoridad que procediera a la valorización o eliminación. Si esta Agencia indicó en la notificación de traslado de vuelta que llevaría a cabo ella misma estas operaciones, actuó más allá de lo que él había aceptado. Con su oposición, la Agencia no está facultada para adquirir el derecho de propiedad sobre los bienes. No existe ninguna base legal que permita la transmisión a la

Agencia de Protección del Medio Ambiente del derecho de propiedad de los bienes de un particular. Indica que no pudo organizar él mismo el traslado de vuelta debido a que la Agencia de Protección del Medio Ambiente, aparentemente sin base legal, le exigía que dicho traslado se realizara de modo distinto a como se había efectuado el traslado a Bélgica. Alega que puede hacerse cargo de los residuos y gestionar él mismo su tratamiento final tal como pretende hacer la Agencia de Protección del Medio Ambiente. Aunque ahora los bienes están clasificados como residuos, tras una reparación podría considerarse que no constituyen residuos. En el presente caso, se trata de los dos vehículos que se encontraban en el contenedor. Ambos vehículos tienen un valor en el libre mercado y disponen de certificados de control técnico. Además, existe un contrato de compraventa sobre los vehículos y ya se ha efectuado el pago del precio. Los neumáticos habían sido desinflados deliberadamente para evitar que pudieran rodar dentro del contenedor. Aún existe una posibilidad y un interés económico en subsanar las deficiencias menores detectadas. Si pudiera demostrar de nuevo que los vehículos han sido inspeccionados sin objeciones, que existe un contrato de compraventa, que se ha pagado el precio de compra y que no existe ningún otro daño importante, no se consideraría que esos vehículos, transportados por separado, constituyen residuos. Las objeciones realizadas en relación con los vehículos son limitadas y el hecho de que un vehículo presente daños por corrosión no significa que sea un residuo. En el supuesto de que los vehículos, tras los trabajos de reparación, no cumplan los requisitos necesarios para no ser calificados como residuos, estos serán valorizados y él mismo podrá entregarlos a un desguace.

### **Derecho de la Unión**

#### *Reglamento relativo a los traslados de residuos*

- 16 El Reglamento relativo a los traslados de residuos es aplicable, en particular, a los traslados de residuos exportados de la Comunidad a terceros países o, en tránsito por la Comunidad, que van de un tercer país a otro (véase el artículo 1, apartado 2).
- 17 Se entenderá por notificante, si se trata de un traslado que tenga su origen en un Estado miembro, toda persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de ese Estado miembro que pretenda trasladar o hacer trasladar residuos y en quien recaiga la obligación de notificar conforme a un determinado procedimiento [véase el artículo 2, punto 15)].
- 18 Se entenderá por autoridad competente, si se trata de un Estado miembro, el órgano designado por el Estado miembro en cuestión de conformidad con el artículo 53 [véase el artículo 2, punto 18)].
- 19 Se entenderá por traslado, en particular, el transporte de residuos destinados a la valorización o eliminación que se efectúe o vaya a efectuarse entre un país y otro,

o entre un país y los países y territorios de ultramar u otras zonas bajo la protección del primero [véase el artículo 2, punto 34)].

- 20 Se entenderá por traslado ilícito todo traslado de residuos que se efectúe sin haber sido notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el Reglamento, o sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el Reglamento, o de un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o de movimiento, o de un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional [véase el artículo 2, punto 35)].
- 21 Los traslados de residuos para su eliminación y valorización estarán sujetos al procedimiento de notificación y autorización previas por escrito establecido en las disposiciones del título II del Reglamento (véase el artículo 3, apartado 1).
- 22 Cuando se efectúe una notificación, el documento de notificación (que figura en el anexo IA) y, si es pertinente, el documento de movimiento (que figura en el anexo IB) serán cumplimentados por el notificante [[véase el artículo 4, [párrafo segundo,] punto 1)]]]. La notificación deberá cubrir el traslado de residuos desde su lugar inicial de expedición e incluir su valorización o eliminación intermedia o definitiva [[véase el artículo 4, [párrafo segundo,] punto 6)]]].
- 23 El Reglamento relativo a los traslados de residuos regula las obligaciones de retirada de los residuos en determinadas situaciones específicas (véase el capítulo 4). Por lo que se refiere a la recuperación en caso de traslado ilícito, el artículo 24, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento establece que, en caso de que el traslado ilícito sea responsabilidad del notificante, la autoridad competente de expedición velará por que los residuos en cuestión sean:
  - a) retirados por el notificante de hecho, o bien, si no se ha efectuado notificación,
  - b) retirados por el notificante de derecho, o bien, en su defecto,
  - c) retirados por la propia autoridad competente de expedición o, en su nombre, por una persona física o jurídica, o bien, en su defecto,
  - d) valorizados o eliminados de forma alternativa en el país de destino o de expedición por la propia autoridad competente de expedición o, en su nombre, por una persona física o jurídica, o bien, en su defecto,
  - e) valorizados o eliminados de forma alternativa en otro país por la propia autoridad competente de expedición o, en su nombre, por una persona física o jurídica siempre que todas las autoridades competentes afectadas estén de acuerdo con ello.

En los casos en que se aplique la obligación de retirada mencionada en las letras a), b) y c), deberá efectuarse una nueva notificación, a menos que las autoridades competentes afectadas estén de acuerdo en que bastará una solicitud debidamente motivada de la autoridad competente de expedición inicial (véase el artículo 24, apartado 2, párrafo tercero). La nueva notificación será presentada por

la persona o autoridad mencionadas en las letras a), b) o c) de acuerdo con este orden (véase el artículo 24, apartado 2, párrafo cuarto).

- 24 Por lo que se refiere a las discrepancias en cuestiones de clasificación, si las autoridades competentes de expedición y de destino no pueden alcanzar un acuerdo en cuestiones de clasificación en lo que respecta a la distinción entre residuos y no residuos, la materia objeto de discrepancias se tratará como si fuera residuo, sin perjuicio del derecho del país de destino a someter el material trasladado a las disposiciones de su Derecho interno, una vez que haya llegado el material trasladado y siempre que su Derecho interno sea conforme con el Derecho comunitario o internacional (véase el artículo 28).
- 25 Los Estados miembros determinarán las normas relativas a las sanciones que deberán imponerse en caso de violación de las disposiciones del Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (véase el artículo 50, apartado 1).

*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*

- 26 En virtud del artículo 1 del Protocolo Adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional. Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los Estados de poner en vigor las leyes que juzguen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos u otras contribuciones o de las multas.

*Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*

- 27 Según el artículo 17, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [*omissis*], toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

### **Derecho sueco**

- 28 La Agencia de Protección del Medio Ambiente es la autoridad competente a la que se refiere el artículo 53 del Reglamento relativo a los traslados de residuos y el delegado al que se refiere el artículo 54 del mismo Reglamento [[véase el artículo 2 del capítulo 8 del avfallsförordningen (2020:614) [Reglamento (2020:614) sobre Residuos]]. La Agencia de Protección del Medio Ambiente es responsable del control, con arreglo al miljöbalken (Código del Medio Ambiente),

en lo que respecta al Reglamento relativo a los traslados de residuos en las cuestiones para las que la Agencia es la autoridad competente [[véase el artículo 24 del capítulo 2 del miljötillsynsförordningen (2011:13) [Reglamento sobre Control Medioambiental [2011:13]].

- 29 Si llega a conocimiento de la Agencia de Protección del Medio Ambiente, en su condición de autoridad competente, un asunto que tenga relación con un traslado de residuos comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento relativo a los traslados de residuos, o tramita un expediente con este objeto, deberá informar a la Delegación del Gobierno competente y a la Comisión municipal competente que desempeñe funciones en el ámbito de la protección del medio ambiente y de la salud (véase el artículo 3 del capítulo 8 del Reglamento sobre Residuos). En lo que respecta a los traslados de residuos regulados por el Reglamento relativo a los traslados de residuos, determinadas Delegaciones del Gobierno también son responsables del control en determinadas provincias. Al ejercitar su función de control, la Delegación del Gobierno colaborará con otras Delegaciones del Gobierno y con la Kustbevakningen (Guardia de Costas), la Polismyndigheten (Policía) y la Tullverket (Administración de Aduanas) (véase el artículo 28a del capítulo 2 del Reglamento sobre Control Medioambiental). Además, cada municipio, a través de su correspondiente comisión, ejerce el control dentro de su término municipal, en particular, de la gestión de residuos con arreglo al capítulo 15 del Código del Medio Ambiente (véase el artículo 3 del capítulo 26 de este Código).
- 30 Una autoridad de control podrá adoptar, en un caso concreto, los requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del Reglamento relativo a los traslados de residuos (véase el artículo 9 del capítulo 26 del Código del Medio Ambiente y el artículo 4 del capítulo 1 y el artículo 19, punto 10, del capítulo 2 del Reglamento sobre Control Medioambiental). Según los trabajos preparatorios, un requerimiento de este tipo puede referirse, por ejemplo, a una prohibición de exportación o a la presentación de información pertinente, como información exigida por el Reglamento relativo a los traslados de residuos o que sea necesaria para valorar la licitud del traslado. [omissis].
- 31 La autoridad de control podrá decidir conservar o tratar los residuos cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de una prohibición prevista en el Reglamento relativo a los traslados de residuos o el cumplimiento de un requerimiento formulado en virtud de ese Reglamento (véase el artículo 13b del capítulo 26 del Código del Medio Ambiente).
- 32 Quien de forma intencionada o por negligencia realice un traslado de residuos infringiendo los artículos del Reglamento relativo a los traslados de residuos pertinentes en el presente asunto (véase el artículo 4a del capítulo 29 del Código del Medio Ambiente) será sancionado, por traslado ilícito de residuos, con una multa o una pena de prisión de hasta un máximo de dos años. Por determinadas infracciones del Reglamento relativo a los traslados de residuos podrá imponerse una multa administrativa medioambiental [[véanse los artículos 1 a 7 del capítulo

11 del förordning (2012:259) om miljöstraffavgifter [Reglamento (2012:259) sobre Sanciones Administrativas Medioambientales]].

- 33 La Policía o el Ministerio Fiscal podrán incautarse de los residuos en las condiciones establecidas en el capítulo 27 del rättegångsbalken (Código de Procedimiento Judicial). Los residuos objeto de incautación podrán declararse decomisados tras su examen por un tribunal, cuando no sea manifiestamente irrazonable y los bienes hayan sido objeto de un delito, por ejemplo, con arreglo al artículo 4a del capítulo 29 del Código del Medio Ambiente (véase el artículo 12 del capítulo 29 de este Código). La autoridad que conserve residuos que hayan sido objeto de incautación conforme al capítulo 27 del Código de Procedimiento Judicial y de los que quepa considerar razonablemente que serán decomisados con arreglo al artículo 12 del capítulo 29 del Código del Medio Ambiente podrán: 1) organizar inmediatamente la venta de estos, si existe el riesgo de que se destruyan durante su almacenamiento, si el almacenamiento conlleva costes excesivos o si existen otras razones especiales, y 2) destruir los residuos, si no se pueden vender o si cabe suponer que se les va a dar un uso delictivo o si son inadecuados de algún otro modo para la venta (véase el artículo 12a del capítulo 29 del Código del Medio Ambiente).

#### **Necesidad de una decisión prejudicial**

- 34 En el presente asunto se plantea la cuestión de si una autoridad competente de expedición que ha procedido a la retirada de los residuos objeto de un traslado ilícito, conforme al artículo 24, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento relativo a los traslados de residuos, y que ha realizado la notificación que, con arreglo a los párrafos tercero y cuarto de dicho artículo, debe efectuarse antes de dicha retirada, deberá considerarse, posteriormente, poseedora de los residuos y, sobre la base de dicho Reglamento, también podrá o deberá valorizar o eliminar los residuos, a pesar de la oposición del expedidor inicial.
- 35 Si la autoridad de expedición está facultada para valorizar o eliminar los residuos en tal situación, también se plantea la cuestión de si tal facultad es compatible con la protección de la propiedad, ya que del tenor del artículo 24, apartado 2, párrafo primero, letra c), no se desprende expresamente que el propietario de los residuos, tras la retirada de estos, pueda verse privado de su derecho de propiedad.
- 36 En resumen, el tribunal de apelación considera que no está claro ni se ha dilucidado cómo debe aplicarse el artículo 24, apartado 2, en un caso como el presente. Para poder resolver el litigio, dicho tribunal necesita una respuesta a las cuestiones de interpretación que se exponen a continuación.

#### **Petición de decisión prejudicial**

- 37 El Mark- och miljööverdomstolen (Tribunal de Apelación en materia de Suelo y Medio Ambiente) plantea al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

1 ¿Implica una retirada de residuos, con arreglo al artículo 24, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento relativo a los traslados de residuos, la obligación o la facultad de la autoridad de expedición de valorizar o eliminar los residuos tras la retirada, cuando se ha presentado una notificación y un documento de movimiento para el traslado de vuelta en los que se indica cómo habrán de tratarse los residuos en el país de destino?

2 ¿Con arreglo a qué requisitos puede aplicar la autoridad de expedición el artículo 24, apartado 2, párrafo primero, letra d), para valorizar o eliminar en el país de expedición los residuos que hayan sido objeto de un traslado ilícito? ¿Cómo se relacionan las letras d) y c)? Por ejemplo, ¿pueden efectuarse la retirada y la valorización/eliminación sobre la base de las letras c) y d) conjuntamente o la aplicación de una letra presupone que no haya podido llevarse a cabo el procedimiento previsto en la letra inmediatamente anterior?

3 En caso de que pueda interpretarse el artículo 24, apartado 2, del Reglamento relativo a los traslados de residuos en el sentido de que la autoridad de expedición está facultada para disponer definitivamente de los residuos después de su retirada, aunque el expedidor inicial desee recuperarlos, ¿es esta interpretación compatible con la protección de la propiedad prevista en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 1 del Protocolo Adicional del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales?

DOCUMENTO CONFIDENCIAL